



DIVISIÓN JURÍDICA
FPR/ZAM/JOD/CPH

TRANSFIERE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PAGO DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N°21.109 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2026.



N° Solicitud 310

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°110 24.02.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 21.796, de Presupuesto del Sector Público correspondiente el año 2026; en la ley N°21.806, que otorga reajuste general de las remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldo que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el ord. N° 04/248, de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en el decreto N°138, de 2026, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución exenta N°12734, N°14073, ambas de 2025, y N°847, de 2026, todas de la Subsecretaría de Educación, que determina a los asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral; en el certificado de disponibilidad presupuestaria, de 23 de febrero de 2026, de la jefa de la Unidad Nacional de Subvenciones; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será

proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciativa;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades y corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley N°21.109;

Que, el bono de desempeño laboral contiene los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, a través del decreto N°123, de 2019, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N°21.109, que establece un Estatuto de los asistentes de la educación, en adelante "el reglamento". Este cuerpo normativo establece el peso relativo de cada una de las variables, así como sus ponderaciones de acuerdo al grado de su respectivo cumplimiento, para determinar el valor del indicador general de evaluación y así poder determinar el monto del componente variable;

Que, no obstante lo anterior, la ley N°21.806, publicada el 5 de febrero de 2026 dispuso en su artículo 59 para el pago del bono de desempeño laboral correspondiente a diciembre de 2025 y febrero de 2026, que el componente variable será determinado aplicando dos reglas especiales para los casos que indica, las que inciden en la consideración de las variables que individualiza y su porcentaje de cumplimiento, distinto a lo indicado en el Reglamento;

Que, conforme a lo señalado es procedente el pago de las diferencias que se generaron producto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 ya referido;

Que, con todo, el pago del componente variable se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 de la ley N°21.109;

Que, el referido bono se pagará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1° de diciembre del año en que se otorga, en el mes de diciembre ya señalado y en febrero del año siguiente. Los montos que corresponda pagar serán aquellos que sean determinados por la Subsecretaría de Educación, con los recursos que disponga la ley de presupuestos para cada año;

Que, mediante la resolución exenta N°12734, de 2025 modificada por las resoluciones exentas N°14073, de 2025 y N°847, de 2026, todas de la Subsecretaría de Educación, se determinaron los asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondiente a diciembre de 2025 y febrero de 2026;

Que, a través del Ord. N° 04/248, de 2026, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto solicitó la dictación del acto administrativo que ordene la transferencia de recursos por el monto \$8.221.577.261.- a las corporaciones municipales, municipios y administradores regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, para el pago de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2026 más la diferencia generada por la aplicación de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N°21.806 correspondiente a la primera cuota.

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 59 de la ley N°21.806, las transferencias de recursos para el pago del bono de desempeño laboral serán ordenadas mediante decreto exento del Ministerio de Educación.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Transfíeranse los recursos financieros necesarios para el pago de la segunda cuota del bono de desempeño laboral, correspondiente al mes de febrero de 2026, más la diferencia generada por la aplicación de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N°21.806 correspondiente a la primera cuota, a los sostenedores regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y los administradores a que se refiere el decreto ley N°3.166, de 1980, de los establecimientos educacionales individualizados en la nómina que consta en la resolución exenta N°847, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, que complementa la resolución exenta N°12734, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, en el sentido que indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impútase el gasto que irroque la ejecución del presente acto administrativo a la partida presupuestaria 09.01.20.24.03.188, de la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por la Jefa de la Unidad Nacional de Subvenciones.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



VICENTE ALLAGA MEDINA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

<u>Distribución:</u>	
- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1
- Total	5
Exp. N° 6910-2026	